



Acuerdo En la Villa de ~~Madrid~~ a trece de Junio de mil ochocientos veinte y siete, reunidos en las Salas Capitulares los S.^{os} del Ayuntamiento Real de esta que constan del margen y abajo firmaron los que se ven, se dio cuenta de la orden de los S.^{os} Directores generales de Rentas, para que los Ayuntamientos y empleados se suscriban á las Cuentas económicas otorgado Geonico practico elemental de las Rentas de la Corona que publica D.^o Ramon Maria Cañedo, siendo muy grato á S.^oM. que asi se designe: de otra M.^o orden sobre abono de la correspondencia de opio acerca de la solicitud del Conregidor de Valencia: de la circular del Sr. Donon de Rentas de la Provincia para que se le remita una nota de las cantidades existentes por contribuciones asi percibidas como consentidas: de cuatro M.^{os} ordenes que con f.^oda veinte y cuatro de Mayo ultimo comunica el Sr. D. Manuel Maria Laguna Secretario del Real Acuerdo de la M.^o Chancilleria del territorio, siendo la primera y por la qual se ha dignado recibir S.^oM. á propuesta del Excmo. Sr. Inspector general de Voluntarios Realistas, que los individuos de esta arma que sean heridos en atencion del M.^o Servicio se les asista y cure á expensas de los fondos de Propios de los Pueblos interesados, y no teniendo los de los fondos de los mismos dueños, acitendo las familias de los mismos que queden privadas de su auxilio y que los Voluntarios que les yeran ó maten sus Caballos se les satisfaga la cura ó su talon en la misma manera: se acordó su cumplimiento y publicacion y que se transcriba original para inteligencia de estos Voluntarios al Comandante del Tercio: la segunda para que se impida la introduccion en la Península de un cadavero impuro en donde se titulan otros de los Españoles emigrados: la tercera para que los parianos portugueses refugiados en España ayendo de las quintas de aquel pais se les de asilo y residencia en la forma que expresa: la quarta por la qual el M.^o y nuestro Señor que Dios que se ha dignado prohibir en todos sus dominios el ejercicio del magnetismo animal, siendo el propio tiempo su soberana voluntad que por las Justicias se forme causa á todos los que en el dia lo usen y á los que en lo sucesivo lo intenten, avizguando en conducta moral y politica, consultando sus procedimientos con las Salas del Crimen: se acordó en muy puntual y exacto cumplimiento.

Igualmente se dio cuenta de la circular del Sr. Intendente para que los dueños de Alcabalas y derechos enagenados de la Corona verifiquen la presentacion de sus títulos en la Contaduria de la Provincia

